

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-25/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
04 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

SECRETARIOS: ANTONIO RICO
IBARRA y ADRIANA A. ROCHA
SALDAÑA

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.




VISTOS los autos del incidente formado en el juicio de inconformidad identificado al rubro, promovido por la coalición Movimiento Progresista, para resolver sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas instaladas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito 04 con sede en Acapulco Guerrero, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de dos mil doce, el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, con cabecera en Acapulco, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	19,449	Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve
 Partido Revolucionario Institucional	33,681	Treinta y tres mil seiscientos ochenta y uno
 Partido de la Revolución Democrática	42,437	Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete

 Partido Verde Ecologista de México	2,914	Dos mil novecientos catorce
 Partido del Trabajo	2,600	Partido del Trabajo
 Movimiento Ciudadano	7,887	Siete mil ochocientos ochenta y siete
 Nueva Alianza	2,736	Dos mil setecientos treinta y seis
 Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	13,954	Trece mil novecientos cincuenta y cuatro
 Coalición Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	17,760	Diecisiete mil setecientos sesenta
 Coalición Partido	2,565	Dos mil quinientos sesenta y cinco

de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo		
 Coalición Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	1,876	Mil ochocientos setenta y seis
 Coalición Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	368	Trescientos
Candidatos no registrado	26	Veintiséis
Votos Nulos	3,346	Tres mil trescientos cuarenta y seis
Votación Total	151,599	Ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve

Durante el desarrollo de dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas noventa y dos casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, ante la autoridad administrativa electoral mencionada, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados

consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

En el escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a la Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

DISTRITO 04 CABECERA ACAPULCO, GUERRERO		
No.	CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1.	02B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
2.	03B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	03C1	No se tiene el acta
4.	03C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
5.	03C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
6.	06B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	7C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	8B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
9.	9B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	10C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron

11.	11B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	11C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
13.	17C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
14.	19C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
15.	20B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
16.	21B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
17.	24C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	25B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
19.	25C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	26B	No se tiene el acta
21.	26C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	29C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	29C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
24.	30C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	31C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26.	31C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

27.	33B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	34B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
29.	35B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	36B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
31.	36C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	37C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	38B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34.	38C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
35.	38C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	39C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
37.	40B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	41C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
39.	41C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
40.	42B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	42C1	El número de boletas recibidas es distinto a

		la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
42.	42C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
43.	43B	No se tiene el acta
44.	44C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
45.	45C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
46.	46B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
47.	46C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	47B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	48C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	49B	No se tiene el acta
51.	49C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	50B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
53.	50C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	50C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
55.	51B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

56.	52B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	52C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	53B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
59.	54B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
60.	55S1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
61.	62B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
62.	63B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63.	64B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
64.	65B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
65.	66B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	66C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
67.	67B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	69C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	70C1	El número de boletas recibidas es distinto a

		la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
70.	71B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71.	72B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
72.	72C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
73.	73B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	73C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
75.	74B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
76.	78B	Existe una votación por debajo del promedio
77.	79B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78.	80B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	82B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	84B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
81.	86C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	88B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83.	91C1	El número de boletas extraídas de la urna es

		distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	93B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
85.	94B	No se tiene el acta
86.	96B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	97B	No se tiene el acta
88.	97C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
89.	98B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
90.	98S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	99B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
92.	102B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	102C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	103B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	103C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	104B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	106B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
98.	106C1	No se tiene el acta
99.	106S1	No se tiene el acta

100.	107C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
101.	108C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	110C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
103.	110C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
104.	111B	No se tiene el acta
105.	111C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
106.	112C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	112C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
108.	113C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
109.	114C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	120C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
111.	121B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	121C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
113.	122C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
114.	123C1	El número de boletas recibidas es distinto a

		la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
115.	124B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	124C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	124C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
118.	125B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
119.	125S1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
120.	126C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
121.	127B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	127C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	127C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
124.	128B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	128C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	128C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	143B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	143C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
129.	143C2	El número de boletas extraídas de la urna es

		distinto al total de ciudadanos que votaron
130.	143C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
131.	144B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
132.	144C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	144C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	164B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
135.	164C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
136.	164C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
137.	165B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	165C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	165C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	166C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	169B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	171B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
143.	171C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas

		boletas sobrantes
144.	188C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
145.	189B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
146.	190B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	191B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
148.	191C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	192B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	192C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
151.	192C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	193C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	194C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	195B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	195C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	198C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
157.	199B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
158.	200B	El número de boletas extraídas de la urna es

		distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	200C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	200C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	218B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	218C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	219C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
164.	219C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
165.	220B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
166.	221B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	221C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168.	222B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
169.	223B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	223C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	223C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	224C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

173.	224C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	225B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
175.	225C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	226B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
177.	226C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	228C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	228C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
180.	229B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	229C1	No se tiene el acta
182.	230B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	231C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	231C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	232C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
186.	235B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
187.	236C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas

		boletas sobrantes
188.	238C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	241B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	241C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	242B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
192.	242C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	248B	No se tiene el acta
194.	249B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
195.	250B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	251B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
197.	252B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	252C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	253B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	253C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	254B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	254C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

203.	254C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	255C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
205.	255C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
206.	256C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	256C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
208.	256C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
209.	256C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210.	256C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
211.	256C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
212.	257C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
213.	258C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	259B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
215.	259C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

216.	260B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
217.	261B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	261C2	No se tiene el acta
219.	271B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	272C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
221.	273B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
222.	273C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
223.	274B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
224.	274C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
225.	276S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
226.	277C2	No se tiene el acta
227.	315B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
228.	316B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
229.	317B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
230.	317C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

231.	319C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	319C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233.	320B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	320C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235.	321B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
236.	322C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
237.	323B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
238.	323C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
239.	325B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240.	332B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
241.	334C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
242.	334C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
243.	335B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	336B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245.	336C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

246.	337C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
247.	338B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
248.	338C1	No se tiene el acta
249.	343B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
250.	343C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
251.	344B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
252.	344C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	345B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254.	345 E1	Existe una votación por debajo del promedio
255.	345 E2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
256.	346B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
257.	347B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258.	347C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
259.	347C3	El número de boletas recibidas es distinto a

		la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
--	--	---

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, mediante oficio CD/P/0849/12 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente JIN/04GRO/0001/04/12 integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la Coalición Compromiso por México compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-25/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Radicación y admisión En su oportunidad el Magistrado instructor radicó y admitió el presente asunto, ordenando formar el incidente que se resuelve.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver

el presente incidente, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. El Consejo Distrital responsable aduce como causa de improcedencia la **frivolidad** del medio de impugnación.

A juicio de esta Sala Superior es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer; lo cual es evidente, si se toma en consideración lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que un medio de impugnación es frívolo cuando resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura del escrito de demanda se puede advertir que no se actualiza alguno de los dos supuestos mencionados, dado que los actores señalan hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional anule diversas casillas en el 04 Distrito Federal Electoral, con cabecera en Acapulco Guerrero, en las que según su dicho existen irregularidades; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio expresados para alcanzar los extremos pretendidos por la coalición actora, será motivo de determinación de este órgano jurisdiccional al analizar el fondo de la controversia.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas diecisiete a trescientas diecinueve, de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."

TERCERO Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal

Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Aun cuando preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

Asimismo se tiene por acreditada la personería de Iris Salmerón Camero, quien comparece al presente juicio en representación de la coalición Movimiento Progresista, toda vez que el órgano responsable en su informe circunstanciado reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante del Partido Movimiento Ciudadano, que en términos del convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano le reconoce igualmente la calidad de representante de la mencionada coalición.

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta en el expediente, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea

anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Rodolfo Vázquez Bello, quien comparece a juicio en representación del tercero interesado, toda vez de los autos del expediente se desprende, en específico, de la razón de retiro de estrados del escrito de tercero interesado, signada por el Secretario del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, que el órgano responsable lo reconoce como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el señalado Consejo Distrital y ser quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo, ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia

del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del juicio de inconformidad, de conformidad con lo manifestado por la responsable en los autos del presente expediente.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

Al estar satisfechos los requisitos generales y especiales para la procedencia del juicio de inconformidad, a continuación se analiza lo relativo a la solicitud de recuento de votos.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y

cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios

rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse* o

*aclararse con **otros elementos** a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes

en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente,	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal,	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	<p>más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías

intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo,

tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a

hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa

diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y

dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas**

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó

la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295,

apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas en que se sustenta la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de votación se hará en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis, la Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 04 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN ACAPULCO, GUERRERO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 04 DEL ESTADO DE GUERRERO.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Acapulco Guerrero.

4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL 04 del Instituto Federal Electoral con sede en Acapulco, Guerrero.

5. ACTA DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas respecto de las cuales la coalición actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

6. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas en las cuales se solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las documentales en cita obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal, con sede en Acapulco, Guerrero, el cual se encuentra en el archivo jurisdiccional de la Sala Superior, elementos de convicción que merecen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4; y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que la enjuiciante se queja de que el Consejo Distrital se negó a recomtar los paquetes de las casillas que enseguida se mencionan, no obstante existir diversas irregularidades, las cuales refiere de forma particularizada, las cuales se analizan y resuelven en los términos siguientes.

Apartado I. En las casillas que enseguida se enlistan deviene infundado ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida el día de la jornada electoral, tomando en consideración que de la revisión de las constancias de autos, concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 04 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se

integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 04 DEL ESTADO DE GUERRERO, del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL indicado y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el referido Consejo Distrital llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Pare evidenciar lo anterior, se inserta un cuadro en el que se refleja el tipo de casilla, sección y órgano que realizó el recuento.

CASILLAS RECONTADAS, DISTRITO 04, ACAPULCO, GUERRERO			
Consecutivo	Sección	Tipo de Casilla	Recuento efectuado por Consejo Distrital y/o Grupos de Trabajos
1	2	B	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
2	3	C2	4
3	3	C1	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
4	3	C3	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
5	8	B	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de

			casilla levantada en el Consejo Distrital-
6	10	C1	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
7	20	B	1
8	36	C1	2
9	37	C1	2
10	39	C2	4
11	50	C2	4
12	66	B	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
13	74	B	1
14	78	B	1
15	97	B	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
16	97	C1	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
17	106	C1	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
18	106	S1	CONSEJO DISTRITAL -Acta de Escrutinio y Computo de casilla levantada en el Consejo Distrital-
19	112	C2	4
20	122	C2	4
21	123	C1	3
22	125	B	1
23	126	C1	3
24	128	C2	4
25	143	C3	4
26	164	B	1
27	164	C3	4
28	189	B	2
29	191	B	2

30	191	C1	3
31	192	C1	3
32	195	B	2
33	195	C1	3
34	198	C1	3
35	218	B	2
36	218	C1	3
37	219	C1	3
38	228	C2	4
39	236	C1	3
40	248	B	2
41	251	B	2
42	255	C1	4
43	256	C6	4
44	259	C1	4
45	273	B	2
46	273	C1	4
47	274	C1	4
48	320	C2	4
49	321	B	2
50	336	C1	4

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, con cabecera en Acapulco, es evidente que su pretensión resulta inatendible, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21Bis párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Apartado II. Por lo que hace a la casilla **345 E1**, la coalición actora invoca como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

El motivo de recuento invocado resulta inatendible, en virtud de que ese supuesto no se encuentra previsto como razón legal para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad del nuevo recuento de votación recibida en una casilla, consiste en depurar los posibles errores que pudieran haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si en la especie, la actora hace valer como causas para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, la circunstancia de que en el precitado centro receptor de sufragios se emitió una votación menor al promedio del distrito electoral, tal situación en modo alguno puede dar lugar a que se ordene la realización del procedimiento de recuento de votos, dado que con ello no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales atinentes a votos en el acta correspondiente.

Apartado III. En las siguientes casillas la coalición actora aduce como causa de recuento, que el número de

boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) mas boletas sobrantes.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1.	17	C1
2.	36	B
3.	38	C1
4.	41	C1
5.	42	C1
6.	44	C1
7.	46	B
8.	50	B
9.	51	B
10.	53	B
11.	54	B
12.	55	S1
13.	62	B
14.	64	B
15.	65	B
16.	70	C1
17.	72	C1
18.	72	B
19.	73	C1
20.	84	B
21.	93	B
22.	99	B
23.	107	C1
24.	110	C2
25.	113	C1
26.	120	C2
27.	125	S1

28.	164	C4
29.	171	C2
30.	171	B
31.	188	C1
32.	219	C2
33.	221	C1
34.	222	B
35.	226	B
36.	232	C1
37.	235	B
38.	242	B
39.	255	C2
40.	256	C2
41.	256	C5
42.	256	C3
43.	259	B
44.	272	C1
45.	274	B
46.	317	B
47.	322	C1
48.	334	C1
49.	334	C2
50.	337	C1
51.	338	B
52.	343	B
53.	344	B
54.	345	E2
55.	346	B
56.	347	C2
57.	347	C3

Como se señaló en acápites precedentes, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un

nuevo escrutinio y cómputo de casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, con sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos) y los resultados de la votación total emitida .

Asimismo, según se mencionó, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, igualmente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se evidencie que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas sacadas de las urnas (votos).

De esta manera, la parte actora lejos de plantear la existencia de un error evidente a través de la comparación o análisis de los rubros relativos a votos que contiene el acta, su inconformidad la hace depender de una inconsistencia relacionada con rubros accesorios como son los atinentes a boletas, aspecto que en los términos planteados no es

posible analizar en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre cualquiera de los rubros fundamentales relativos a votos, siempre que no se trate de una inconsistencia que pueda ser subsanada.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

a) Acta con datos ilegibles.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	11	C1
2	19	C2
3	21	B
4	29	C2
5	34	B
6	41	C2
7	42	C2
8	45	C1
9	66	C1
10	98	B
11	106	B
12	110	C1
13	111	C1
14	112	C3

15	121	C2
16	124	C2
17	127	C2
18	143	C1
19	144	B
20	199	B
21	220	B
22	225	B
23	257	C2
24	260	B
25	315	B
26	316	B
27	319	C2
28	323	B
29	323	C1
30	325	B
31	332	B
32	343	C2
33	347	B

En relación con estas casillas, contrariamente a lo afirmado por la actora, las actas de escrutinio y cómputo son legibles, supuesto que permiten apreciar datos de identificación, nombres, firmas y cantidades, de ahí que resulta infundada la pretensión de la actora.

b) Falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	25	B
2	276	S1

En lo tocante a estas casillas opuestamente a lo aseverado, las actas de escrutinio y cómputo contienen los datos necesarios que permiten obtener los resultados de la votación.

c) En otro aspecto, la accionante alega como causa para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, la inexistencia del acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, lo cual deviene inexacto, ya que en el expediente electoral y en el que se actúa, corren agregadas las documentales de referencia, de las cuales se obtienen los siguientes datos.

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1.	26	B
2.	43	B
3.	49	B
4.	94	B
5.	111	B
6.	229	C1
7.	261	C2
8.	277	C2
9.	338	C1

d) El número de boletas sacadas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Es infundado decretar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas que a continuación se enlistan, en virtud de que la discrepancia alegada es inexistente, en

atención a que existe coincidencia entre el total de electores que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos).

Esto es así, en virtud de que la accionante deja de considerar el número de representantes de los partidos que sufragaron en cada una de las casillas, siendo que la suma de éstos con los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, según se asienta en las respectivas actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de casilla, arrojan el total de personas que votaron, el cual coincide con las boletas sacadas de la urna.

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA
1	3	B	263	263
2	6	B	216	216
3	7	C1	307	307
4	9	B	176	176
5	11	B	210	210
6	24	C1	450	450
7	25	C2	340	340
8	26	C1	401	401
9	29	C1	273	273
10	30	C2	265	265
11	31	C1	304	304
12	31	C4	336	336
13	33	B	359	359
14	35	B	271	271
15	38	B	382	382

16	38	C2	360	360
17	40	B	312	312
18	42	B	304	304
19	46	C1	261	261
20	47	B	294	294
21	48	C1	350	350
22	49	C1	374	374
23	50	C1	286	286
24	52	B	297	297
25	52	C1	292	292
26	63	B	367	367
27	67	B	354	354
28	69	C1	191	191
29	71	B	291	291
30	73	B	280	280
31	79	B	370	370
32	80	B	407	407
33	82	B	265	265
34	86	C1	275	275
35	88	B	270	270
36	91	C1	225	225
37	96	B	40	40
38	98	S1	753	753
39	102	C1	318	318
40	102	B	345	345
41	103	B	266	266
42	103	C1	258	258
43	104	B	287	287
44	108	C1	368	368
45	114	C4	303	303
46	121	B	283	283
47	124	B	294	294
48	124	C1	282	282

49	127	B	243	243
50	127	C1	217	217
51	128	B	245	245
52	128	C1	246	246
53	143	B	253	253
54	143	C2	222	222
55	144	C2	224	224
56	165	B	337	337
57	165	C1	336	336
58	165	C2	373	373
59	169	B	314	314
60	190	B	174	174
61	192	B	379	379
62	192	C2	385	385
63	193	C2	366	366
64	194	C1	325	325
65	200	B	334	334
66	200	C1	321	321
67	200	C2	303	303
68	221	B	298	298
69	223	B	299	299
70	223	C1	292	292
71	223	C2	279	279
72	224	C1	316	316
73	224	C2	335	335
74	225	C1	349	349
75	226	C1	386	386
76	228	C1	300	300
77	229	B	239	239
78	230	B	287	287
79	231	C1	255	255
80	231	C2	266	266
81	238	C1	231	231

82	241	B	255	255
83	241	C1	268	268
84	242	C1	290	290
85	249	B	260	260
86	250	B	271	271
87	252	B	332	332
88	252	C1	334	334
89	253	B	271	271
90	253	C1	288	288
91	254	B	323	323
92	254	C2	336	336
93	254	C1	329	329
94	256	C1	333	333
95	256	C4	331	331
96	258	C1	270	270
97	271	B	291	291
98	317	C1	301	301
99	319	C1	320	320
100	320	B	338	338
101	335	B	358	358
102	336	B	345	345
103	345	B	201	201

e) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

Es infundada la causa de recuento invocada por la accionante, porque en oposición a lo manifestado, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número de casilla, b) tipo, c) boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos), d) total de votación emitida de Presidente.

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN EMITIDA
1	144	C1	210	210
2	261	B	279	279
3	344	C2	265	265

De la información obtenida de las actas de escrutinio y cómputo, se aprecia que los rubros fundamentales que se refieren a votos son coincidentes.

Luego entonces, si como se precisó en párrafos precedentes, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la votación al dejarse de actualizar ese supuesto, deviene infundada la solicitud formulada.

Apartado V. Finalmente, este órgano jurisdiccional estima que la petición es procedente respecto de la casilla que se enuncia a continuación, en virtud de que existe

discrepancia en los rubros relativos a votos, de los cuales no es posible tener certeza de las cantidades asentadas en los referidos rubros como se advierte de la siguiente tabla:

No.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	VOTACIÓN EMITIDA
1	166	C2	277	275

Es necesario puntualizar que en relación a la referida casilla el Consejero Presidente y el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 en Guerrero, el veintisiete de julio del año en curso, desahogaron el requerimiento hecho, por este órgano jurisdiccional, consistente, de esa misma fecha, documental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser expedida por una autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones, mediante la cual informan el total de ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos que votaron en la referida casilla.

Sin embargo, de dicha certificación no se advierte que los errores e inconsistencias en la referida casilla puedan ser subsanados en razón de que las cifras de los rubros fundamentales no coinciden, esto es, que dichas inconsistencias siguen subsistiendo.

Lo anterior pone de manifiesto que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla mencionada, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

En este sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo, ni con el desahogo del mencionado requerimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la **casillas 166 C2**, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado VI. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **166 C2**, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Guerrero, con cabecera en Acapulco.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

“La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas del día ocho (8) de agosto**, y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión”.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada

uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas

que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo fundado de la pretensión, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la siguiente casilla **166 C2**, correspondientes al 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Guerrero, en los términos que se precisan en el Apartado VI del Considerando Quinto de esta interlocutoria.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, **por oficio** al Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO